



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Jesus Maria, 15 de Febrero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000456-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

RENIEC

VISTO: El informe N° 000039-2018/JZM/GRE/SGVDP/RENIEC (15FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del

padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias, registrándolas en el Registro de Alertas- REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Allauca, se programó la verificación de domicilio en **48** direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000011-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09feb2017)	ALLAUCA	48	10	34	4	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000011-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que las 38 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS	
	B	C
ALLAUCA	34	4
TOTAL	38	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para efectos electorales) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los titulares verificados. Los efectos del acto resolutorio sólo operan para el proceso convocado, sin afectar el RUIPN. Ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 08 de octubre del presente año en las Elecciones Regionales y Municipales

2018.

Que, a continuación se detalla los **38** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Allauca:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	N° ACTA	CAUSAL
1	45600877	ABURTO	MALASQUEZ	LUCIA MAGDALENA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146318	B
2	48254898	ALVAREZ	ULLOA	GILBERT YODY	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146292	B
3	70668479	BENITEZ	MOTTA	ERINSON	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146294	B
4	45002972	BRUSCO	PAZ	ITALO TOMAS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146272	B
5	20706295	CAMARGO	DE HINOSTROZA	LUCILA EDELBERTTA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146273	B
6	60071046	CARBAJAL	CASTRO	LORENA EMILIA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146274	B
7	42595590	CASTRO	ECHANDIA	JHON ESTEBAN	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146295	B
8	80071507	CHAUPIN	QUIROZ	LILIA MARIVEL	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146296	B
9	41199820	CHULLUNCUY	CENTENO	ANGEL SERGIO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146297	B
10	15412531	CLAUX	CEMBRERA	MARCELO AUGUSTO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146317	B
11	42318817	CORNEJO	YANGALI	ERNESTO RONAL	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146298	B
12	80127611	CRUZ	HUAMANYALLI	JUAN CARLOS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146299	B
13	48811348	DE LA CRUZ	SULCA	RITA AURORA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146300	B
14	62174382	DIAZ	CORRALES	ROCIO LEYLI	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146276	B
15	76123938	ENCISO	CHAVEZ	DAFNE ANTOANET	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146301	B
16	70787483	FERNANDEZ	SALHUANA	ELIA MALENA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146302	B
17	80084572	FERRINI	LUYO	IVAN GREGORIO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146303	B
18	74276404	FLORES	SALHUANA	KEENN JHOJAN	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146304	B
19	15428636	GUZMAN	VILLARREAL	LEYLA NOEMI	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146279	B
20	46164759	HERNANDEZ	SORIA	JUAN GUILLERMO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146280	B
21	48579398	HUAMANI	RODRIGUEZ	ERICK NICK	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146305	B
22	45002138	HUILLCA	ROSAS	INGRID JAZMIN	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146282	B
23	48494118	MENDOZA	CARPIO	MARIA CRISTINA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146306	B
24	09409920	PEÑA	ISLA	ESAU SALVADOR	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146308	B
25	48504862	ROJAS	ZANABRIA	PERCY JESUS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146290	B
26	08381742	SANDOVAL	HURTADO	NICOLAS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146286	B
27	41992063	SIERRA	CURI	BENITO LEONIDAS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146310	B
28	70088387	SIERRA	HUAMANLAZO	JHOAN OLIVERT	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146311	B
29	80076324	TENEMAS	MANZA	JUAN CARLOS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146312	B
30	72506308	TRIGO	SANTOS	JULISSA MARIA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146288	B
31	28601164	VELASQUE	HUILLCA	LUCHO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146313	B
32	09584874	VENTOCILLA	SANCHEZ	HENRY FRANCISCO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146314	B
33	15423623	VILCHEZ	GAMBOA	ELIZABETH EVANA	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146315	B
34	70484847	ZEA	CHUCHON	MIGUEL	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146316	B
35	45794124	BAUTISTA	PEREYRA	HECTOR MIGUEL	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146293	C
36	80075165	CARBAJAL	CHUMPITAZ	VICTOR JESUS	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146275	C
37	15428436	PAYANO	CASANOVA	KEPLER RUPERTO	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146307	C
38	42581390	QUIROZ	CARRASCO	ANYELINA ELIANE	LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	146309	C

Que, sin embargo, el artículo 155.1 de la mencionada norma establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la fiscalización efectuada por el JNE en el ejercicio de sus competencias constitucionales. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución, sólo opera para el proceso electoral a convocarse sin afectar el RUIPN.



Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **38** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese y cúmplase.

(MRQ/jzm)